




Dictamen con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de Ley 1424/2016-CR y 1936/2017-CR, que propone una Ley que desarrolla y complementa el inciso m) del artículo 5 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, desde la perspectiva del enfoque de discapacidad.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Periodo Anual de Sesiones 2017 - 2018

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen acumulativo de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el proyecto de ley 1424/2016-CR presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, que propone una Ley de promoción, desarrollo y emprendimiento de la persona con discapacidad en el ámbito de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica; y el proyecto de ley 1936/2017-CR presentado por el grupo parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa del congresista Edwin Alberto Donayre Gotzch, que propone una ley que promueve el enfoque de inclusión y discapacidad en el desarrollo de la investigación, ciencia, tecnología e innovación.



La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología en la Novena Sesión Ordinaria realizada el 14 de noviembre del presente acordó aprobar por UNANIMIDAD con los votos de los Congresistas: César Antonio Segura Izquierdo, Presidente; Moisés Guía Pianto, Vicepresidente; Freddy Fernando Sarmiento Betancourt, Miembro Titular; Joaquín Dipas Huamán, Miembro Titular; Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, Miembro Titular; e Israel Tito Lazo Julca, Miembro Titular, el Dictamen con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de Ley 1424/2016-CR y 1936/2017-CR, que propone una Ley que desarrolla y complementa el inciso m) del artículo 5 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, desde la perspectiva del enfoque de discapacidad.

i. Situación procesal

La iniciativa legislativa 1424/2016-CR fue presentada el 18 de mayo de 2017 al área de trámite documentario del Congreso. El día 23 de mayo de 2017 fue decretado a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en calidad de primera comisión dictaminadora¹, ingresando a dicha comisión dictaminadora el 23 de mayo de 2017 para su estudio correspondiente.

Por su parte, el proyecto de ley 1936/2017-CR fue presentado el 03 de octubre de 2017 al área de trámite documentario del Congreso. El día 06 de octubre de 2017 fue decretado a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en calidad de primera comisión dictaminadora², ingresando a dicha comisión dictaminadora el 09 de octubre de 2017 para su estudio correspondiente.

¹ La segunda comisión dictaminadora es la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

² La segunda comisión dictaminadora es la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

ii. Contenido de las propuestas

2.1. El proyecto de ley 1424/2016-CR contiene nueve (9) artículos con la siguiente fórmula legal:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la inclusión de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás, en la generación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como en la promoción, desarrollo y emprendimiento de planes, becas, programas y proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica en el ámbito de la Ley 28303-Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley incorpora a todas la persona con discapacidad en la producción e integración económica y social del país, asegurando su acceso en las becas, planes, programas, proyectos, convocatorias, publicaciones y subvenciones en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en igualdad de condiciones que los demás, a fin de lograr su participación plena y efectiva; en el ámbito de la Ley 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006 - 2021.

Artículo 3.- De la promoción

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, promueve la inserción y participación de la persona con discapacidad en las becas, planes, programas, proyectos, convocatorias, publicaciones y subvenciones de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en igualdad de condiciones que los demás, a fin de lograr su participación plena y efectiva.

Asegura el diseño y acceso de las personas con discapacidad en el uso de las tecnologías de información y comunicación, aplicando el diseño universal y especializado.

Artículo 4.- Del desarrollo y emprendimiento

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, incorpora a la persona con discapacidad en la generación de conocimiento científico y tecnológico, promoción, desarrollo y emprendimiento de planes, programas y proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. Adopta medidas que garantice su enfoque inclusivo, pleno y efectivo.


Artículo 5.- De las convocatorias y bonificación

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, reserva:

- a) El 5% de las vacantes para la persona con discapacidad, de becas, programas, proyectos, convocatorias, publicaciones y subvenciones nacionales o internacionales.*
- b) La persona con discapacidad recibirá una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido; para el acceso a las becas, programas, proyectos, convocatorias, publicaciones y subvenciones nacionales o internacionales.*

Artículo 6.- Cuota de acceso en las convocatorias de becas, programas, proyectos, publicaciones y subvenciones.

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, reserva:

- 
- a) El 5% de la totalidad de los programas, proyectos, convocatorias y publicaciones de investigación, deben ser destinadas al diseño, desarrollo e innovación de tecnologías de la información, de las comunicaciones, ayuda para movilidad, entorno físico, la medicina humana, el transporte, ayudas biomecánicas y todo tipo de elementos complementarios para la salud y rehabilitación, la educación, el trabajo, el deporte y actividades de la vida diaria que ayuden a mejorar los niveles de vida de las personas con discapacidad.*
 - b) El 10% de su presupuesto institucional, para la ejecución becas, programas, proyectos, convocatorias y publicaciones, referidos a la temática de discapacidad.*

Artículo 7.- De la Implementación y Difusión

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, diseña e implementa ajustes razonables para todo tipo de discapacidad, de las herramientas tecnológicas y procedimientos, que permita el acceso de la persona con discapacidad de la difusión de los informes, planes, programas, proyectos, convocatorias, publicaciones y subvenciones.

Artículo 8.- De la Incorporación

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, incorpora adaptaciones necesarias y adecuadas que permita el acceso de la persona con discapacidad para obtener, recibir y proporcionar las comunicaciones de informes, planes, programas, proyectos, convocatorias, publicaciones y subvenciones; en modos, medios y formatos adecuadas a todo tipo de discapacidad.

Dentro del ejercicio anual presupuestal, incorpora los programas de lenguaje de texto braille, táctil, macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada, el

lenguaje de señas y otras formas de comunicación no verbal aumentativos o alternativos de comunicación.

Artículo 9.- De la Reglamentación

Facúltese al Poder Ejecutivo para que en plazo de 120 días expida el Reglamento de la presente Ley".

2.2. El proyecto de ley 1936/2017-CR contiene cinco (5) artículos y dos (2) disposiciones complementarias, con la siguiente fórmula legal:

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto adoptar el enfoque de discapacidad en las actividades, proyectos y emprendimientos nacionales de investigación en las áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), para lo cual modifica la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y asigna las competencias al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en materia de discapacidad, con la finalidad de armonizar las obligaciones del Estado peruano que se derivan de la Convención sobre los derechos de la persona discapacidad, de Naciones Unidas - CDPD.

Artículo 2. Modificación de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Modifícase el inciso m) del artículo 5 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, referido al "Rol del Estado y los objetivos nacionales", en los términos siguientes:

"Artículo 5.- Rol del Estado y los objetivos nacionales

Corresponde al Estado normar, orientar, coordinar, planificar, fomentar, supervisar y evaluar el desarrollo de la CTel, para el cumplimiento de los siguientes objetivos nacionales:

(...)


m) El desarrollo de proyectos de CTel que permitan la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad, con especial énfasis en su incorporación productiva e integración económica y social, en el marco de lo dispuesto en los incisos f), g), h) e i) del artículo 4 de la Convención sobre los derechos de la persona discapacidad, de Naciones Unidas, CDPD".

Artículo 3. Incorporación del artículo 11-A a la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Incorpórese el artículo 11-A a la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11-A. Funciones de CONCYTEC en materia de discapacidad CONCYTEC, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, CONADIS y con la Dirección Nacional de Accesibilidad del

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene las siguientes funciones en materia de discapacidad:

- 
- a) Transversalizar el enfoque de discapacidad en todas las actividades y emprendimientos de investigación, ciencia, tecnología e innovación que son propias de CONCYTEC, aplicando lo previsto en la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.*
 - b) Promover la enseñanza, estudio e investigación sobre discapacidad, desde un enfoque social y de derechos, con el objeto de impulsar cambios sociales que hagan posible que las personas con discapacidad alcancen su desarrollo y realización personal en iguales condiciones que las demás personas.*
 - c) Promover la investigación y el desarrollo de planes, proyectos y programas, basados en los estándares de accesibilidad, inclusión y diseño universal, que sirvan para atender las necesidades de las personas con discapacidad.*
 - d) Promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, promoviendo su uso y disponibilidad, dando prioridad a las de precio más asequible.*
 - e) Promover emprendimientos públicos y privados que ayuden a proveer, producir y facilitar los bienes, servicios, equipos, instalaciones, tecnologías, que aseguren el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.*
 - f) Tomar medidas efectivas para incrementar, en cantidad y calidad, la participación e inserción protagónica de las personas con discapacidad en actividades de formación, capacitación, intercambio y otras de las áreas de investigación, ciencia, tecnología e innovación, mediante políticas, planes, programas y proyectos de accesibilidad e inclusión, entre otros, en un marco de igualdad de oportunidades.*

Artículo 4. Instancias del CONCYTEC especializadas en temas de discapacidad.

Para desarrollar lo dispuesto en la presente ley, CONCYTEC establece lo siguiente:

- a) La implementación de una oficina o dependencia especializada en la promoción de ciencia, tecnología e innovación, con enfoque de inclusión y discapacidad.*
- b) La constitución de subgrupos especializados en la temática de discapacidad, al interior del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT y del Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación - CONID, de acuerdo a procedimientos que fije el reglamento.*

Las instancias señaladas colaboran en proponer y priorizar el desarrollo e implementación de actividades de ciencia, tecnología e innovación, en las áreas de investigación, formación y difusión de conocimiento, emprendimiento social y

comercial para proveer soluciones a favor de las personas con discapacidad, promoviendo su activa participación, inclusión y desarrollo.

Artículo 5.- Del Financiamiento

El financiamiento para la implementación de la presente ley, será asumido con cargo a los recursos del pliego presupuestal del CONCYTEC, sin que irroque gasto alguno al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De la Reglamentación

El Poder Ejecutivo en el plazo de 120 días naturales expide el Reglamento de la presente Ley.

SEGUNDA. Adecuación de los reglamentos, planes y normas internas del CONCYTEC. CONCYTEC deberá adecuar, en el plazo de 180 días naturales, su Reglamento de Organización y Funciones, el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad, así como sus demás planes, programas y normas internas, con la finalidad de armonizarlos a lo dispuesto en la presente Ley."

iii. Marco normativo

- Constitución Política de 1993 (artículos 1 y 2)
- Ley 28613, Ley de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC.
- Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC.
- Decreto Supremo N° 032-2007-ED aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- Decreto Supremo N°020-2010-ED - aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley del Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por D.S. N° 032-2007- ED
- Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano PNCTI 2006-2021
- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- OIT Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), núm. 159, 1983
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de NNUU.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de

Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

iv. Análisis de la propuesta

iv.1. Opiniones solicitadas y recibidas

4.4.1. Proyecto de ley 1424/2016-CR:

Se solicitaron y recibieron las siguientes opiniones:

a. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

Mediante Oficio 240-2016-2017-CCYT/CR, de fecha 23 de mayo de 2017, se solicitó opinión al CONADIS en la persona del señor Mario Gilberto Ríos Espinoza, Presidente de dicho Consejo.

Mediante Oficio 479-2017-MIMP/DM, recibido el 14 de junio de 2017, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables nos remitió su opinión institucional, contenidos en el Informe N° 113-2017-CONADIS/DPD que contiene los siguientes aportes:

"[...]"

El artículo 3 del Proyecto de Ley contiene dos (02) párrafos: el primero contempla la promoción y participación de la persona con discapacidad en las becas, planes, programas, proyectos, convocatorias, entre otras; y el segundo prevé el diseño y acceso en el uso de las tecnologías de información y comunicación, aplicando el diseño universal y especializado.

No se advierte relación entre el contenido de ambos párrafos por lo que se sugiere que uno de dichos párrafos sea previsto en un articulado adicional.

El artículo 5 del Proyecto de Ley establece la reserva del 5% de las vacantes a las personas con discapacidad y la bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido para el acceso a las becas, programas proyectos, convocatorias, publicaciones y subvenciones nacionales o internacionales.

Se recomienda que el proyecto contemple la reserva de las vacantes, pues al considerarse bonificación y la reserva, conllevaría a una competencia entre personas con discapacidad.

No se advierte coherencia entre el epígrafe y el desarrollo del artículo 6 del proyecto de Ley, sugiriéndose la modificación del nombre del articulado.

El artículo 8 del Proyecto de Ley refiere adaptaciones que permitan el acceso de la persona con discapacidad para obtener, recibir y proporcionar las comunicaciones de informes, planes, programas, proyectos, convocatorias, publicaciones y subvenciones.

Es de señalar que dicho articulado prevé la accesibilidad en la información, a fin que la persona con discapacidad pueda acceder a la misma. En ese sentido, la Ley 28530, Ley de promoción de Acceso a Internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet y su Reglamento, ya contemplan dicha accesibilidad, por lo que se estaría duplicando su regulación.

El artículo 9 del Proyecto de Ley faculta al Poder Ejecutivo para que expida la respectiva reglamentación. Sobre el particular, se recomienda que la propuesta contemple al sector o la entidad responsable de emitir el correspondiente Reglamento".

b. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

Mediante Oficio 241-2016-2017-CCYT/CR, de fecha 23 de mayo de 2017, se solicitó opinión a dicha institución en la persona de la Doctora Anmary Narciso Salazar, Jefa (e) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Mediante Oficio 332-2017-CONCYTEC-P, recibido el 07 de setiembre de 2017 y firmado por la Dra. Fabiola León-Velarde Servetto, Presidenta del CONCYTEC, dicha entidad nos remitió su opinión institucional, contenidos en el Informe N° 030-2017-CONCYTEC-DPP-SDCTT-GCHR, que contiene las siguientes recomendaciones:

"(...)

Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en el Artículo 5°, inciso m) indica que uno de los objetivos nacionales es "El desarrollo de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica que permitan la incorporación productiva y la integración económica y social de las personas con discapacidad".

El Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI), indica que uno de los sectores productivos prioritarios es la "Educación: Teleeducación, software educativo, software para población analfabeta, no hispano hablante o discapacitada, tecnología de instrumentos de enseñanza".

(...)

Conclusiones y recomendaciones

2.1. Se sugiere, modificar en el título del proyecto de Ley "(...) emprendimiento (...)" por "(...) integración (...)".

2.2. Se sugiere, sustituir en el Artículo 1° Objeto de la Ley "(...) así como en la promoción, desarrollo y emprendimiento de planes, becas, programas y proyectos de investigación científica, tecnológica (...)" y en su lugar colocar "promover el desarrollo de proyectos de CTI que permitan mejorar los niveles de vida de las personas con discapacidad".

2.3. Se sugiere, sustituir en todo el documento "becas, planes, programas, proyectos, convocatorias, publicaciones y subvenciones en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica" por "subvenciones para realizar actividades de CTI".

2.4. Se sugiere, ampliar el ámbito de aplicación del presente proyecto a "Entidades públicas que ofrecen financiamiento para realizar actividades de CTI".

2.5. Se sugiere, unificar los Artículos 5° y 6°, manteniendo el título "De las convocatorias y bonificación", este artículo tendría dos incisos:

- a) "La persona con discapacidad recibirá una bonificación adicional sobre el puntaje final obtenido en todas las convocatorias para subvencionar el desarrollo de actividades de CTI realizado por entidades públicas."
- b) "Los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica que postulen a una convocatoria de una entidad pública y que tengan como objetivo principal mejorar los niveles de vida de las personas con discapacidad tendrán una bonificación adicional sobre el puntaje final en su evaluación".

La bonificación adicional, debería ser discutida con las diferentes entidades que otorgan financiamiento para desarrollar actividades en CTI.

2.6. Se sugiere, modificar el texto del Artículo 7°, quedando "Las instituciones que integran el SINACYT diseñan e implementan ajustes razonables de las herramientas tecnológicas y procedimientos para que las personas con discapacidad tengan acceso a la información referida a CTI que genere y difunda cada institución".

2.7. Se sugiere, identificar los tipos de discapacidad que serían beneficiados con el presente proyecto de Ley."

c. Confederación Nacional de Personas con Discapacidad del Perú – CONFEDENADIP

Mediante Oficio 242-2016-2017-CCYT/CR, de fecha 23 de mayo de 2017, se solicitó opinión a dicha entidad en la persona del señor Hugo León Ibañez. A la fecha de elaboración del presente dictamen no se ha obtenido respuesta sobre dicho pedido de opinión.³


³ Este pedido de opinión se realizó en concordancia con el artículo 14 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que señala "Las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad. Los procesos de consulta se desarrollan sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia".

4.4.2. Proyecto de ley 1936/2017-CR:

Se solicitaron y recibieron las siguientes opiniones:

a. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

Mediante Oficio 080-2017-2018-CCYT/CR, de fecha 13 de octubre de 2017, se solicitó opinión a dicha institución, la que respondió mediante Oficio 436-2017-CONCYTEC-P, ingresado a nuestra comisión el día 02 de noviembre de 2017, firmado por la Dra. Fabiola León-Velarde Servetto, Presidenta del CONCYTEC, en el que adjunta el Informe 044-2017-CONCYTEC-DPP-SDCTT-GCHR y el Informe 038-2017-CONCYTEC-DPP-SDITTCBM que contienen su opinión institucional, las que concluyen en lo siguiente:



"(...) indicar el concepto de enfoque de discapacidad (...) indicar, si fuere el caso, el documento con el que el Perú se comprometió a adoptar como obligación del Estado peruano las actividades indicadas en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de Naciones Unidas – CDPD (...) retirar el inciso i) de la propuesta de ley (una de las competencias del CONCYTEC, es la formación de personas orientadas a realizar actividades de CTI, mientras que la formación de profesionales con otros objetivos excede las competencias del CONCYTEC (...)) La naturaleza de la ley 30309 no permitiría adoptar lo que propone el proyecto de ley de transversalizar el enfoque de discapacidad todas las actividades y emprendimientos de investigación que son propias de CONYTEC pues los beneficios tributarios están dirigidos a promover que las empresas desarrollen proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. El beneficio lo obtienen a través de una deducción del impuesto a la renta con respecto a los gastos generados por la ejecución del proyecto (...) Asimismo (...) las funciones de promover la enseñanza, emprendimientos y tomar medidas para incrementar la participación e inserción protagónica de las personas con discapacidad en actividades de formación y capacitación y otros, exceden el alcance de las competencias del CONCYTEC (...) Con respecto a la implantación de una oficina o dependencia especializada en la promoción de CTI, debido a que implica asignación de presupuesto adicional a los gastos actuales del CONCYTEC podría no realizarse (...) las actividades de emprendimiento social y comercial exceden las competencias del CONCYTEC".⁴

Asimismo, concluyen en lo siguiente:

"(...) 3.2. Modificación del inciso m) del artículo 5.- se cita el texto propuesto: "m) el desarrollo de proyectos de CTel que permitan la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad, con especial énfasis en su incorporación productiva e integración económica y social, en el marco de lo dispuesto en los incisos f), g), h) e i) del artículo 4 de la Convención sobre los derechos de la persona discapacidad, de Naciones Unidas, CDPD".

⁴ Informe 044-2017-CONCYTEC-DPP-SDCTT-GCHR

Al respecto, se considera que el texto propuesto no resalta un fin diferente o mejorado respecto al original, sugiriendo no realizar modificaciones por la simplicidad del texto primigenio, por otro lado, el marco de referencia de la CDPD, válido en su contenido, no debería considerarse en la redacción para no excluir otros acuerdos y/o tratados nacionales, internacionales y/o multilaterales similares.

3.3. Incorporación del artículo 11-A.- se propone la incorporación de un artículo con seis funciones adicionales al CONCYTEC en materia de discapacidad, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y la Dirección Nacional de Accesibilidad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).

El inciso a) de la propuesta de artículo 11-A, hace referencia a transversalizar el enfoque de discapacidad, aplicando lo previsto en la Ley 30309, ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i). Al respecto, la Ley 30309 busca promover la I+D+i brindando un beneficio tributario respecto a los gastos en proyectos de investigación vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la citada Ley; por tanto, se observa que no existe relación entre el objeto de la Ley 30309 con transversalizar el enfoque de discapacidad.

Los incisos b), c), e) y f) de la propuesta de artículo 11-A, hacen referencia a promover la enseñanza, estudio e investigación sobre discapacidad desde un enfoque social; promover planes, proyectos y programas basados en estándares de accesibilidad; así también diseñar políticas, planes, y programas de accesibilidad para incrementar la cantidad y calidad de su participación.

Al respecto, cabe señalar que el CONCYTEC según Ley 28303 es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, llamando la atención que la fórmula legal modificatoria proponga asignarle toda la responsabilidad en materia de discapacidad (Exposición de motivos, sección III, punto 5). Sobre el particular, el reglamento de organización y funciones del CONADIS señala en el inciso a. del artículo 4, que esta Entidad posee la función de 'formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad'; el inciso b. agrega: 'dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad; y el inciso h: 'promover, coordinar y ejecutar investigaciones sobre cuestiones relativas a la discapacidad y al desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal'.

En tal sentido, la propuesta de Ley implicaría la duplicación y reasignación de responsabilidad de funciones en materia de discapacidad, hecho que compete al CONADIS como ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS).

El inciso d) de la propuesta de artículo 11-A, hace referencia a promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías adecuadas para las personas con discapacidad. Sobre este punto, si bien es cierto muchos de las propuestas financiadas a través de fondos concursables como Ideas Audaces han generado soluciones tecnológicas para personas con discapacidad, no se registra una línea de financiamiento o política que atienda esta materia en particular. Respecto a la consideración de incluirlo como una función adicional del CONCYTEC no se considera procedente dado que estoy ya está señalado en el artículo 5, inciso m) de la Ley 28303."

b. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 081-2017-2018-CCYT/CR, de fecha 13 de octubre de 2017, se solicitó opinión a dicho ministerio. A la fecha de elaboración del presente dictamen no se ha obtenido respuesta sobre dicho pedido de opinión.

c. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

Mediante Oficio 082-2017-2018-CCYT/CR, de fecha 13 de octubre de 2017, se solicitó opinión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y a su organismo adscrito Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) para que nos remitan su opinión sobre dicha iniciativa.

d. Ministerio de la Producción

Mediante Oficio 083-2017-2018-CCYT/CR, de fecha 13 de octubre de 2017, se solicitó opinión a dicho ministerio para que nos remitan su opinión sobre dicha iniciativa.

iv.2. Análisis técnico-jurídico

Vistos la fórmula legal, exposición de motivos y opiniones recibidas, la comisión considera el presente dictamen conforme a los siguientes alcances:

a) Nociones preliminares

Ambos proyectos de ley (1424/2016-CR y 1936/2017-CR) consideran como objetivo principal la inclusión social de las personas con discapacidad mediante el uso de la ciencia, tecnología e innovación por medio de dos dimensiones:

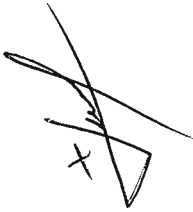
- (i) La **primera dimensión como RECEPTORES** de ese conocimiento científico y tecnológico a través de la investigación de formas o creación de mecanismos o instrumentos tecnológicos que mejoren la calidad de vida de dichas personas así como del diseño y acceso a las tecnologías de información y comunicación, aplicando el diseño universal y especializado;
- (ii) La **segunda dimensión como IMPULSORES o CREADORES** de dicho conocimiento a través de emprendimientos por medio de subvenciones,

becas, programas o proyectos de investigación e incluso facilidades en el acceso laboral en entidades relacionadas a la ciencia, tecnología e innovación como es el CONCYTEC, mediante puntaje preferente o cuotas para personas discapacitadas en las convocatorias para beneficios en la implementación de proyectos de investigación.

Así pues, en ambas dimensiones se busca asegurar la inclusión social de la persona con discapacidad, pero como veremos desde enfoques diferentes en técnica legislativa.

Los contenidos del PL 1424/2016-CR, proponen estas dos dimensiones de la siguiente forma:

El segundo párrafo del artículo 3 del PL 1424 ejemplifica esa **primera dimensión** cuando señala que CONCYTEC, como ente rector en materia de ciencia, investigación e innovación *"Asegura el diseño y acceso de las personas con discapacidad en el uso de las tecnologías de información y comunicación, aplicando el diseño universal y especializado"*.



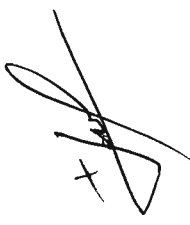
Asimismo, el artículo 6 de dicho PL 1424 señala que CONCYTEC, debe reservar *"a) El 5% de la totalidad de los programas, proyectos, convocatorias y publicaciones de investigación, deben ser destinadas al diseño, desarrollo e innovación de tecnologías de la información, de las comunicaciones, ayuda para movilidad, entorno físico, la medicina humana, el transporte, ayudas biomecánicas y todo tipo de elementos complementarios para la salud y rehabilitación, la educación, el trabajo, el deporte y actividades de la vida diaria que ayuden a mejorar los niveles de vida de las personas con discapacidad y b) El 10% de su presupuesto institucional, para la ejecución becas, programas, proyectos, convocatorias y publicaciones, referidos a la temática de discapacidad"*.

Y por último, el artículo 7 y 8 del referido PL proponen también que CONCYTEC debe diseñar e implementar *"ajustes razonables para todo tipo de discapacidad, de las herramientas tecnológicas y procedimientos, que permita el acceso de la persona con discapacidad de la difusión de los informes, planes, programas, proyectos, convocatorias, publicaciones y subvenciones"*, y que dicha entidad pública incorpora adaptaciones necesarias que permitan el acceso de la persona con discapacidad para *"obtener, recibir y proporcionar las comunicaciones de informes, planes, programas, proyectos, convocatorias, publicaciones y subvenciones; en modos, medios y formatos adecuadas a todo tipo de discapacidad"* y con cargo a su presupuesto anual *"incorpora los programas de lenguaje de texto braille, táctil, macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada, el lenguaje de señas y otras formas de comunicación no verbal aumentativos o alternativos de comunicación"*.

Sobre la **segunda dimensión**, tenemos la propuesta del primer párrafo del artículo 3 del PL 1424 que propone que CONCYTEC, como ente rector en materia de ciencia, investigación e innovación *"promueve la inserción y participación de la persona con discapacidad en las becas, planes, programas, proyectos, convocatorias, publicaciones y*

subvenciones de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en igualdad de condiciones que los demás, a fin de lograr su participación plena y efectiva. Asegura el diseño y acceso de las personas con discapacidad en el uso de las tecnologías de información y comunicación, aplicando el diseño universal y especializado".

Asimismo tenemos artículos 4 y 5 del referido PL 1424 que proponen igualmente que CONYTEC *"incorpora a la persona con discapacidad en la generación de conocimiento científico y tecnológico, promoción, desarrollo y emprendimiento de planes, programas y proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. Adopta medidas que garantice su enfoque inclusivo, pleno y efectivo" y en sus convocatorias laborales "reserva: a) El 5% de las vacantes para la persona con discapacidad, de becas, programas, proyectos, convocatorias, publicaciones y subvenciones nacionales o internacionales. b) La persona con discapacidad recibirá una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido; para el acceso a las becas, programas, proyectos, convocatorias, publicaciones y subvenciones nacionales o internacionales".*



Ahora, sobre los contenidos del PL 1936/2017-CR, de su análisis podemos señalar que, en la **primera dimensión** proponen la modificación del inciso m) del artículo 5 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, señalando que corresponde al Estado *"El desarrollo de proyectos de CTel que permitan la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad, con especial énfasis en su incorporación productiva e integración económica y social, en el marco de lo dispuesto en los incisos f), g), h) e i) del artículo 4 de la Convención sobre los derechos de la persona discapacidad, de Naciones Unidas, CDPD".*

Los referidos incisos de dicha Convención CDPD, señalan las siguientes obligaciones de los estados firmantes:

"f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención⁵, que requieran la menor adaptación posible y el


⁵ Artículo 2. Definiciones A los fines de la presente Convención: La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; -5- Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal; Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; Por "diseño universal" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño

menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos”.



Como apreciamos de dichos incisos, y del objetivo de la modificación al referido artículo 5 de la Ley 28303, se busca la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad y su incorporación productiva e integración económica y social dentro del marco de su dimensión como RECEPTOR del conocimiento científico y de las políticas de ciencia, tecnología e innovación que desarrolle el Estado para el mejoramiento de su calidad de vida mediante el diseño y producción de ayudas biomecánicas y similares.

Asimismo, y continuando con la primera dimensión, el PL 1936 incorpora un artículo 11-A a la Ley 28303 otorgando funciones coordinadas a CONCYTEC, CONADIS y del Ministerio de Vivienda para *“a) Transversalizar el enfoque de discapacidad en todas las actividades y emprendimientos de investigación, ciencia, tecnología e innovación aplicando lo previsto en la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica; b) Promover la enseñanza, estudio e investigación sobre discapacidad, desde un enfoque social y de derechos, con el objeto de impulsar cambios sociales que hagan posible que las personas con discapacidad alcancen su desarrollo y realización personal en iguales condiciones que las demás personas; c) Promover la investigación y el desarrollo de planes, proyectos y programas, basados en los estándares de accesibilidad, inclusión y diseño universal, que sirvan para atender las necesidades de las personas con discapacidad; d) Promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, promoviendo su uso y disponibilidad, dando prioridad a las de precio más asequible; e) Promover emprendimientos públicos y privados que ayuden a proveer, producir y facilitar los bienes, servicios, equipos, instalaciones, tecnologías, que aseguren el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*

especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Como medidas administrativas, relacionadas a la primera dimensión, el PL 1936 propone que CONCYTEC implemente instancias, oficinas o dependencias en la promoción de ciencia, tecnología e innovación, con enfoque de inclusión y discapacidad; y la constitución y formación de subgrupos especializados en la temática de discapacidad, al interior del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT y del Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación-CONID para que ambas colaboren en *"proponer y priorizar el desarrollo e implementación de actividades de ciencia, tecnología e innovación, en las áreas de investigación, formación y difusión de conocimiento, emprendimiento social y comercial para proveer soluciones a favor de las personas con discapacidad, promoviendo su activa participación, inclusión y desarrollo"*.

En la **segunda dimensión**, hemos apreciado que estas formas de inclusión laboral participativa de las personas con discapacidad se proponen en el inciso f) del artículo 11-A que se pretende incorporar a la Ley 28303, en cuanto solicitan que CONCYTEC debe: *"f) Tomar medidas efectivas para incrementar, en cantidad y calidad, la participación e inserción protagónica de las personas con discapacidad en actividades de formación, capacitación, intercambio y otras de las áreas de investigación, ciencia, tecnología e innovación, mediante políticas, planes, programas y proyectos de accesibilidad e inclusión, entre otros, en un marco de igualdad de oportunidades."*

Estando a las propuestas presentadas y las dimensiones identificadas de acciones que se pretende que el Estado y el CONCYTEC implementen para el respeto de las personas con discapacidad, debemos analizar las leyes vigentes que sobre el tema se han aprobado y, de ello, descartar la duplicidad de funciones o competencias que se pretende otorgar.

b. Normativa vigente aplicada al caso: Ley 29973, Ley General de Personas con Discapacidad y Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Por principio de especialidad, la Ley 29973, Ley General de Personas con Discapacidad, es la ley marco sobre la que debemos analizar las propuestas de las iniciativas legislativas de enfoque de discapacidad en las áreas de ciencia, tecnología e innovación.

La finalidad de dicha Ley 29973 es la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y **tecnológica**. Así entonces, en concordancia con esta finalidad, esta ley legisla sobre las dos dimensiones que analizamos anteriormente sobre la persona con discapacidad. Una a través de su derecho a la ACCESIBILIDAD (arts. 15 al 25 de la Ley 29973) y acceder al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. Es decir, considerar en el diseño de la infraestructura y provisión de servicios los entornos adecuados que no dificulten ni obstaculicen el desenvolvimiento de la persona discapacitada, y otra como su derecho al libre desenvolvimiento y no discriminación, dentro del que encontramos su DERECHO AL TRABAJO (arts. 45 al 47 de la Ley 29973) en igualdad de condiciones que

las demás, en un trabajo libremente elegido o aceptado, con igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, y con condiciones de trabajo justas, seguras y saludables, y que involucra a todo el Estado (Gobierno nacional, regional y municipal) en su respeto, estableciendo servicios de empleo que incorporen a la persona con discapacidad en sus programas de formación laboral y actualización, así como en sus programas de colocación y de empleo.


Aún más, la Ley 29973 establece bonificaciones en los concursos de méritos (art. 48) convocados por las entidades públicas (que incluye a CONCYTEC y organismo públicos del SINACYT⁶) para la persona con discapacidad que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obteniendo una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad, así como también debe realizarse garantizando la participación de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas. Adicionalmente a lo señalado, dicha Ley 29973 establece la cuota de empleo para la persona con discapacidad (art. 49) estableciéndose que las entidades públicas (lo que incluye a CONCYTEC y las demás públicas integrantes del SINACYT) están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal.⁷ La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo se sujeta al procedimiento se sujeta a las multas y sanciones que señala el Reglamento de dicha ley 29973. Cabe señalar también que esta cuota de empleo para personas discapacitadas es inamovible por naturaleza en el caso que se despida, renuncie, se jubile o fallezca dicha persona. Dicha plaza debe ser cubierta con personal discapacitado, previo concurso.

Así entonces, apreciamos que la actual normativa en el ámbito laboral establece una serie de cuotas de empleo que ahora uno de los proyectos de ley bajo estudio quiere AMPLIAR como especie de "cuotas de becas y subvenciones" no sobre proyectos de investigación, calidad o aporte científico o tecnológico sino sobre las personas con discapacidad por el solo hecho de tener esa condición.

⁶ El artículo 7 de la Ley 28303, define al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) como el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción. Está conformado de manera enunciativa y no limitativa por: a) El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), como organismo rector del SINACYT. b) El Fondo Nacional de Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (FONDECYT), para el fomento de los planes, programas y proyectos del SINACYT. c) El Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la CTel, (CONID), como órgano consultivo multidisciplinario e intersectorial del SINACYT. d) Las instancias de los Gobiernos Regionales y Locales dedicadas a las actividades de CTel en sus respectivas jurisdicciones. e) Las universidades públicas y privadas, sector empresarial, programas nacionales y especiales de CTel, instituciones e integrantes de la comunidad científica. f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para la protección y difusión de los derechos intelectuales en CTel, y el registro y difusión de las normas técnicas y metrológicas. g) Las comunidades campesinas y nativas, como espacios activos de preservación y difusión del conocimiento tradicional, cultural y folclórico del país

⁷ Esta cuota de empleo de personas discapacitadas también es de aplicación para los empleadores privados que tengan más de cincuenta (50) trabajadores que deben reservar la cuota en una proporción no inferior al 3%.

Por lo mismo, proponer que CONCYTEC reserve "el 5% de las vacantes para la persona con discapacidad, de becas, programas, proyectos, convocatorias, publicaciones y subvenciones nacionales o internacionales" (literal a) del artículo 5 del PL 1424 "De las convocatorias y subvenciones") no sería lo pertinente pues, conforme a opinión de CONCYTEC, que compartimos, debe considerarse que "el presupuesto asignado para las subvenciones para realizar actividades en CTI es reducido, así en el año 2016, el CONCYTEC contó con presupuesto para financiar sólo 19 proyectos de 233 proyectos postulantes⁸. La asignación de las subvenciones se realiza por méritos, considerando diferentes aspectos dependiendo de la naturaleza del instrumento financiero. Tomando en cuenta el gráfico N° 5.5 de la exposición de motivos (del PL. 1424), sólo el 6.9% de las personas con discapacidad cuentan con estudio superior universitaria o cuentan con grado de maestría o doctor; es decir, sólo el 6.9% de las personas con discapacidad se encuentran en la capacidad de postular a las subvenciones en CTI. Por lo que se considera que si se mantiene el literal a), se perderían subvenciones ofrecidas por no tener las postulaciones de personas con discapacidad que cumplan con los demás requisitos".



Aún ello, CONCYTEC señala que para dar mayores oportunidades a las personas con discapacidad para realizar actividades en CTI (término de uso internacional adoptado y que reemplaza al tradicional CTel) ha considerado pertinente mantener una bonificación adicional sobre el puntaje final obtenido para el acceso a las becas y otras subvenciones o instrumentos financieros para desarrollar proyectos de investigación. A opinión de CONCYTEC dicho porcentaje adicional debería ser discutido por las entidades públicas que ofrecen subvenciones para desarrollar actividades de CTI, entidades que no se reducen solo al CONYTEC sino que también incluye a otras instituciones que promueven y desarrollan investigación científica, innovación y tecnología como los IPIs (Institutos Públicos de Investigación como INNÓVATE PERÚ, INIA, IMARPE, etc.) y las entidades públicas conformantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Por ello CONCYTEC, propone el siguiente texto en este acápite:


"La presente Ley incorpora a todas las personas con discapacidad en la producción e integración económica y social del país, asegurando su acceso al financiamiento, becas y subvenciones para realizar actividades de CTI, en igualdad de condiciones que los demás, a fin de lograr su participación plena y efectiva.

CONCYTEC y las demás entidades públicas que ofrecen financiamiento para realizar actividades de CTI, promueven la inclusión y participación de las personas con discapacidad en las subvenciones y becas para realizar actividades de CTI, en igualdad de condiciones que los demás, a fin de lograr su participación plena y efectiva."

⁸ En: <http://www.cienciactiva.gob.pe/convocatorias/investigacion-cientifica/proyectos-de-investigacion-basica-y-proyectos-de-investigacion-aplicada-2016-01>

Asimismo, en este punto, debemos señalar que las propuestas de centrar en CONCYTEC nuevas competencias en temas de enfoque de discapacidad, así como mayores responsabilidades no están incluyendo a las demás instituciones públicas que forman el SINACYT, por ello mismo consideramos que la ley propuesta no debe centrarse en modificaciones a la ley 28303 que imbuya de mayores roles al CONCYTEC pues debe considerarse que dicha entidad, por origen y especialización, cumple roles de la promoción de la investigación científica, tecnológica e innovación en general, e incluir el enfoque de discapacidad en su ley marco puede generar distorsiones a su naturaleza estructural y objetivos centrales sobre la ciencia, innovación y tecnología, mucho más cuando vemos que ya existe un marco legal especializado para las personas discapacitadas (Ley 29973). De aceptar modificaciones a la ley marco sobre enfoque de discapacidad también más adelante se realizarían modificaciones a dicha ley basadas en otros enfoques sociales como, por ejemplo, el enfoque de género.

c. Texto propuesto desde la técnica legislativa y enfoque de discapacidad



En este punto cabe aclarar que esta consideración la realizamos sobre aspectos de la TÉCNICA LEGISLATIVA recomendable para abordar la problemática planteada y no sobre la legitimidad de la propuesta que es buscar la inclusión social y desarrollo de los derechos de las personas discapacitadas.

Por lo expuesto, la comisión considera que para el presente caso, debemos aprobar una ley que desarrolle o complemente lo legislado por la Ley 28303 en lo relativo a personas con discapacidad, esto es, desarrollar el inciso m) del artículo 5 de dicha ley, que señala como ROL DEL ESTADO y OBJETIVO NACIONAL:

m) El desarrollo de proyectos de CTel que permitan la incorporación productiva y la integración económica y social de las personas con discapacidad.


Ello en concordancia, precisamente, con el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006 - 2021 y los tratados internacionales que Perú ha firmado como la Convención sobre los derechos de la persona discapacidad, de Naciones Unidas, CDPD.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y considerando la procedencia de los objetivos de las propuestas para incorporar a todas las personas con discapacidad en la producción e integración económica y social del país desde el desarrollo y aplicación de la investigación científica, tecnológica e innovación (proyectos en CTI), incluyéndolos en sus dimensiones como usuarios o receptores y autores o creadores del conocimiento científico, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y reconocimiento de capacidades es que proponemos, acogiendo las opiniones de CONCYTEC, el texto siguiente:

1.1. La presente Ley tiene por objeto desarrollar y complementar el inciso m) del artículo 5 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aplicando el enfoque de discapacidad, a fin de garantizar la inclusión

de la persona con discapacidad, en igualdad de condiciones que los demás, en la generación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como promover el desarrollo de proyectos de CTI que permitan mejorar los niveles de vida de las personas con discapacidad.

1.2. *Será de aplicación supletoria a la presente ley, en su interpretación y aplicación, las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de la Persona Discapacidad de Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo, aprobado el 13 de diciembre de 2006, y aprobada por el Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa 29127 de fecha 30 de Octubre del 2007, ratificada por Decreto Supremo 073-2007-RE de fecha 30 de diciembre de 2007, así como de otros tratados internacionales que legislen sobre los derechos de las personas con discapacidad, y de las que el Perú sea miembro firmante.*



Para concadenar el objeto de esta ley nacional con las normas internacionales que legislan y desarrollan los derechos de las personas con discapacidad es que hemos considerado pertinente hacer mención expresa a la Convención sobre los Derechos de la Persona Discapacidad de Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo, como normas de interpretación supletoria al aplicar la ley propuesta en el dictamen. Asimismo, y para no excluir tratados internacionales similares firmados por el Perú o que vayan a firmarse a futuro, es que se ha considerado pertinente el texto agregado *"así como de otros tratados internacionales que legislen sobre los derechos de las personas con discapacidad, y de las que el Perú sea miembro firmante."*

Por otra parte, acogemos en el objetivo de la ley la propuesta del PL 1936, en lo relativo al ENFOQUE DE DISCAPACIDAD DE DERECHOS HUMANOS, enfoque que también es desarrollado en la exposición de motivos del PL 1424 para justificar su propuesta, al señalar:


"Gracias a este nuevo modelo social y de derechos, la discapacidad ya no se confunde más con la condición médica o de salud de personas con diversas deficiencias físicas, sensoriales o mentales que puedan afectarles, sino que hace alusión a las desventajas, limitaciones y hasta exclusión estructural que puede afectarles como consecuencia de las barreras sociales construidas, ya sean físicas (entorno) y/o mentales (actitudes) y que, al interactuar con las mencionadas deficiencias, pueden hacer que ellas se vean dificultadas o impedidas en el ejercicio de sus derechos así como en su participación o inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. De esta manera la causa de la discapacidad se traslada de los individuos a la sociedad y al Estado, los cuales, al organizarse y construir su infraestructura, sin tener en cuenta las características y necesidades de las personas con deficiencias, les generan barreras que, a través de este entorno construido, limitan la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad".

Como apreciamos, el denominado "Enfoque de Discapacidad de Derechos Humanos" es la aplicación sociológica que considera que la discapacidad es la consecuencia directa de limitaciones sociales en accesibilidad y en equiparación de oportunidades y promueve

la inclusión social de las personas discapacitadas promoviendo su incorporación económica, social, política y cultural (que incluye su incorporación en la producción de conocimiento científico y beneficios como usuarios de dicho conocimiento, en tanto, pretende la mejora de sus condiciones de vida y accesibilidad).

Cabe señalar, que hemos resaltado en el texto legal la noción de ENFOQUE DE DISCAPACIDAD DE DERECHOS HUMANOS” porque es el enfoque de discapacidad predominante en la actualidad, y es que existen otros enfoques de discapacidad que se han sucedido en el tiempo.

En efecto, tenemos los siguientes enfoques⁹ :

- 
1. Enfoque de discapacidad tradicional: Que daba una justificación religiosa a la discapacidad como prueba de dios o castigo divino por un pecado, y que tenía por consecuencia humana la beneficencia, en la que la persona con discapacidad vive de la caridad y su condición social es marginada o son escondidos por vergüenza. Es pues un enfoque caritativo.
 2. Enfoque de discapacidad médico: En el que la discapacidad es visto como un simple problema de salud o enfermedad, donde se hace hincapié en la cura de la discapacidad y su rehabilitación está en manos de expertos de la salud.
 3. Enfoque de discapacidad social: Que considera a la discapacidad como el resultado de la interacción entre las personas con discapacidad y un entorno en el que hay obstáculos para que puedan tener un pleno desarrollo.
 4. **Enfoque de discapacidad de derechos humanos:** Que tiene su base en la dignidad de la persona y la libertad para buscar los medios de respetar, apoyar y reconocer la diversidad humana. A la persona con discapacidad se la ve como sujeto de derechos.

Este último enfoque es el que la comisión ha considerado atendiendo el contenido de la Resolución Ministerial 165-2015-MIDIS sobre “Lineamientos para la aplicación del enfoque de discapacidad de los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, cuyos acápite siguientes adoptan las siguientes definiciones:

“4.1 Discapacidad:

Es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas; y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

⁹ Recuperado en: <https://prezi.com/6eux6fxav-aw/enfoques-de-la-discapacidad/>

4.2 Persona con discapacidad:

La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

(...)

4.7 Enfoque de derechos humanos:

El enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo. En un enfoque de derechos humanos, los planes, las políticas y los procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos y de los correspondientes deberes establecidos por el derecho internacional. Ello contribuye a promover la sostenibilidad de la labor de desarrollo, potenciar la capacidad de acción efectiva de la población, especialmente de los grupos más marginados, para participar en la formulación de políticas y hacer responsables a los que tienen la obligación de actuar. (Oficina del Alto Comisionado de las NNUU para los DDHH, 2006).


El enfoque de derechos humanos permite incidir en la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, identificar aquellos que han sido vulnerados o no realizado, así como identificar las barreras sociales, económicas, culturales e institucionales que limitan su ejercicio. El desarrollo de este enfoque ha coincidido con el cambio de paradigma en relación al empoderamiento y avance de las mujeres. Hasta hace muy poco, el desarrollo de las mujeres era visto como un valioso instrumento para el crecimiento económico o para la implementación exitosa de políticas de población, salud o educación. En la actualidad se reconoce que el empoderamiento y autonomía de las mujeres y la mejora de su estatus político, social y económico son fines en sí mismo. Este cambio de paradigma refleja un enfoque de derechos."

Respecto a la preocupación del autor del PL 1424 sobre que a la fecha "no se ha programa o proyecto de investigación alguno destinado a incorporar e integrar a las personas con discapacidad en el emprendimiento productivo del país derivado de la investigación científica y tecnológica, menos aún en procesos de integración de uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad", recibimos la opinión favorable de CONCYTEC que recoge esa preocupación y propone que se establezca expresamente una bonificación adicional sobre el puntaje adicional cuando se califique en fase final un proyecto de investigación (para subvencionar).

De este modo, CONCYTEC otorgará preferencia en la calificación final a los proyectos tecnológicos o científicos que pretendan crear o mejorar la situación física, accesibilidad, diseño universal o las ayudas biomecánicas a las personas discapacitadas, otorgando los estímulos y financiamiento correspondientes, con el siguiente texto:

“Los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica que postulen a una convocatoria de CONCYTEC o de cualquiera otra entidad pública y que tengan como objetivo principal mejorar los niveles de vida de las personas con discapacidad tendrán una bonificación adicional sobre el puntaje final en su calificación y evaluación. Dicha bonificación será establecida por la entidad en su convocatoria.

Los proyectos de investigación y programas en CTI en favor de mejorar las condiciones de accesibilidad y calidad de vida de las personas con discapacidad son priorizadas en las convocatorias hechas por el CONCYTEC”.



Cabe agregar en este sentido que las bonificaciones adicionales en las calificaciones y evaluación final, de los proyectos de investigación en CTI en favor de mejorar la inclusión social de las personas discapacitadas, así como las bonificaciones adicionales en favor de personas discapacitadas en el otorgamiento de financiamiento, subvenciones y becas implican acciones desde el ENFOQUE DE DISCAPACIDAD pues, de los hechos de la realidad, es comprobable que dicho sector o grupo social sigue padeciendo actos de discriminación, es decir, persisten en nuestra sociedad conductas que les impiden desarrollarse y se requiere de la existencia de normas favorecedoras. En el caso de los discapacitados no es que ellos no tengan la capacidad para acceder a becas por su intelecto o conocimientos en temas de CTI sino que la sociedad en la que vivimos sigue teniendo prejuicios que han limitado a dicho grupo y es necesario un incentivo externo o ley mandatoria para que estas personas puedan acceder a financiamiento o que proyectos de investigación que los favorezcan en su accesibilidad sean priorizados o beneficiados con bonificaciones adicionales en su evaluación final.


Sobre las cuotas de acceso en las convocatorias (art. 6. PL 1424), y para guardar coherencia con las consideraciones expuestas en este dictamen, se acepta la sugerencia de CONYTEC dado que, según nos refiere:

“El Plan Nacional Estratégico para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021 (PNCTI) ha determinado que es necesario la formulación e implementación de Programas Nacionales (sectoriales y transversales), Programas Regionales y Programas Especiales; con el objetivo de gestionar, supervisar y promover las actividades de CTI en las respectivas áreas temáticas, integrando a los actores que forman parte, identificando prioridades y coordinando la provisión de recursos. Actualmente se cuenta con 6 Programas Nacionales Transversales (PNT) en etapa de implementación y 2 en proceso de formulación. Estos PNTs, a través de los comités técnicos y los comités de formulación, han priorizado áreas temáticas y líneas de investigación, sobre las cuales deben orientarse los esfuerzos de CTI hasta el año 2021 para así cumplir con las metas y los objetivos del PNCTI.

Sin embargo, a fin de cumplir con el inciso m) del artículo 5° de la Ley Marco de CTI, Ley Nº 28303, se considera necesario otorgar un puntaje adicional sobre el puntaje final obtenido, a los proyectos que además de cumplir con las áreas temáticas priorizadas en cada convocatoria, su objetivo principal sea mejorar los niveles de vida de las personas con discapacidad”.

Por lo expuesto, consideran necesario reformular el articulado de la formula final del texto dictaminado e incluir un inciso (no artículo) donde se indique:

"Los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica que postulen a una convocatoria de entidad pública y que tengan como objetivo principal mejorar los niveles de vida de las personas con discapacidad tendrán una bonificación adicional sobre el puntaje final en su evaluación. El porcentaje adicional a considerar debería ser discutido por todas las entidades públicas que ofrecen subvenciones para desarrollar actividades de CTI”.



Respecto a la propuesta del artículo 8 del PL 1424, en opinión del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS, entidad adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señalan que la Ley 28530, Ley de promoción de Acceso a Internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet y su Reglamento, ya contemplan dicha accesibilidad, por lo que se estaría duplicando su regulación.

Asimismo, y apreciando las opiniones remitidas por CONCYTEC, se han eliminado de la fórmula legal las funciones adicionales de dicha entidad, propuestas por el proyecto de ley 1936/2017-CR, que podrían exceder sus competencias como ente rector en materia de ciencia y podrían duplicar las funciones con entidades como CONADIS, estos es, funciones como aquellas que *“promuevan la enseñanza, estudio e investigación sobre discapacidad desde un enfoque social y de derechos con el objeto de impulsar cambios sociales”* o *“tomar medidas efectivas para incrementar, en cantidad y calidad, la participación e inserción protagónica de las personas con discapacidad en actividades de formación, capacitación, intercambio y otras de las áreas de investigación, ciencia, tecnología e innovación”* (incisos b, e y f del artículo 3 del PL 1936/2017-CR).

Sobre la implementación de oficinas o dependencias especializadas dentro del organigrama de CONCYTEC y con cargo a sus recursos presupuestales, la comisión ha considerado que dichas propuestas colisionan constituyen iniciativa de gasto y colisionan con lo señalado por el artículo 79 de la Constitución Política y artículos pertinentes del Reglamento del Congreso.

v. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los proyectos de ley 1424/2016-CR y 1936/2017-CR, con siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DESARROLLA Y COMPLEMENTA EL INCISO M) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 28303, LEY MARCO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, DESDE LA PERSPECTIVA DE ENFOQUE DE DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la ley

- 1.1. La presente Ley tiene por objeto desarrollar y complementar el inciso m) del artículo 5 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aplicando el enfoque de discapacidad de derechos humanos, a fin de garantizar la inclusión de la persona con discapacidad, en igualdad de condiciones que los demás, en la generación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como en promover el desarrollo de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) que permitan mejorar los niveles de vida de las personas con discapacidad.
- 1.2. Será de aplicación supletoria a la presente ley, en su interpretación y aplicación, las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de la Persona Discapacidad de Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo, aprobado por el Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa 29127 de fecha 30 de Octubre del 2007, ratificada por Decreto Supremo 073-2007-RE de fecha 30 de diciembre de 2007, así como también serán aplicables los tratados internacionales que legislen sobre los derechos de las personas con discapacidad, de las que el Perú sea miembro firmante.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley incorpora a todas las personas con discapacidad en la producción e integración económica y social del país, asegurando su acceso al financiamiento, becas y subvenciones para realizar actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) en igualdad de condiciones que los demás, a fin de lograr su participación plena y efectiva.

Artículo 3. Del financiamiento, becas y subvenciones

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y las demás entidades públicas que ofrecen financiamiento para realizar actividades de CTI, promueven la inclusión social y participación prioritaria de las personas con discapacidad en las subvenciones y becas para realizar actividades de CTI, en igualdad de condiciones que los demás, con las bonificaciones señaladas en la presente ley a fin de lograr la participación plena y efectiva de sus derechos.

S/M
En debate
26/9/2018
F: 91
C: 0
A: 0
APROB.
Ten
Votación
Exoneración
de
Votación
F: 87
C: 0
A: 0
APROB.

Artículo 4. De las bonificaciones en evaluaciones

Las entidades públicas que ofrecen financiamiento para realizar actividades de CTI, otorgarán las siguientes bonificaciones:

- a. La persona con discapacidad, sea autor investigador o científico, recibirá una bonificación adicional sobre el puntaje final obtenido en todas las convocatorias realizadas por entidades públicas para subvencionar el desarrollo de actividades de CTI;
- b. Los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica (CTI) que postulen a una convocatoria de entidad pública y que tengan como objetivo principal mejorar los niveles de vida de las personas con discapacidad tendrán una bonificación adicional sobre el puntaje final en su evaluación.

El porcentaje adicional es fijado por la entidad pública convocante de las becas, subvenciones y financiamiento para desarrollar actividades y proyectos de investigación en CTI.



Artículo 5. De los proyectos en CTI priorizados

Los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica (CTI) sujetos a las bonificaciones señaladas en el artículo precedente serán aquellos proyectos que tengan por finalidad:

- 1) Promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones, planes, proyectos y programas, que, basados en los estándares de accesibilidad, inclusión y diseño universal, sirvan para atender las necesidades de las personas con discapacidad;
- 2) Promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, promoviendo su uso y disponibilidad, dando prioridad a las de precio más asequible.
- 3) Hacer accesible a las personas con discapacidad toda la información posible sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia, incluyendo servicios e instalaciones de apoyo.

Artículo 6.- De la implementación y difusión

Las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica - SINACYT diseñan e implementan ajustes razonables de las herramientas tecnológicas y procedimientos para que las personas con discapacidad tengan acceso a la información referida a CTI que genere y difunda cada una de ellas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De la Reglamentación

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la presente Ley dentro de los 120 días naturales posteriores a su publicación en el diario oficial El Peruano. Dicho reglamento será elaborado por la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).


SEGUNDA. Adecuación de los reglamentos, planes y normas internas del CONCYTEC

CONCYTEC modifica, en el plazo de 180 días naturales, su Reglamento de Organización y Funciones, el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad, así como sus demás planes, programas y normas internas, con la finalidad de adecuarlos a lo dispuesto en la presente Ley.

Dese cuenta;

Sala de la Comisión, 14 de noviembre de 2017



César Antonio Segura Izquierdo
Presidente


Moisés Bartolome Guía Pianto X
Vicepresidente

Juan Carlo Yuyes Meza
Secretario


Joaquín Días Huanán
Miembro titular


Kenji Gerardo Fujimori Higuchi X
Miembro titular



Israel Tito Lazo Julca
Miembro titular


Moisés Mamani Colquehuanca
Miembro titular

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 7 de Marzo de 2018

Al orden del día



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de setiembre de 2018

Fue aprobado en primera votación el texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Ciencia por 95 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluyendo los votos orales.-----

Fue aprobada la exoneración de segunda votación por 92 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----



CÉSAR DELGADO GUEMES
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Freddy Fernando Sarmiento Betancourt
Miembro titular

Carlos Humberto Ticlla Rafael
Miembro titular

Francisco Javier Villavicencio Cárdenas
Miembro titular

Horacio Zeballos Patrón
Miembro titular

Guillermo Augusto Bocangel Weydert
Miembro accesorio

Carlos Alberto Domínguez Herrera
Miembro accesorio

Juan Carlos Eugenio Gonzales Ardiles
Miembro accesorio

Marita Herrera Arévalo
Miembro accesorio

Guillermo Hernán Martorell Sobero
Miembro accesorio

Rolando Reátegui Flores
Miembro accesorio

Juan Sheput Moore
Miembro accesorio

Maritza Matilde García Jiménez
Miembro accesorio

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
Martes 14 de noviembre de 2017

En la ciudad de Lima, siendo las ocho horas con diez y seis minutos del día martes 14 de noviembre de dos mil diecisiete, se reunieron en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio Legislativo del Congreso de la República, y bajo la Presidencia del señor congresista César Antonio Segura Izquierdo, los señores congresistas miembros titulares: Moisés Guía Pianto, Vicepresidente; Francisco Villavicencio Cárdenas, Moisés Mamani Colquehuanca, Freddy Fernando Sarmiento Betancourt, Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, Israel Lazo Julca y Joaquín Dipas Huamán.

Se deja constancia de la licencia de los señores congresistas: Juan Carlo Yuyes Meza, Horacio Zeballos Patrón y Carlos Alberto Ticlla Rafael.

i. Aprobación de acta

Se pone a votación de los señores congresistas la aprobación del acta de la octava sesión ordinaria realizada el martes 07 de noviembre de 2017, la que fue aprobada por unanimidad.

ii. Despacho

La Presidencia informó de la remisión a los despachos congresales de la agenda documentada, en formato virtual electrónico, que incluye la relación sumillada de los documentos recibidos y remitidos por la comisión en la semana.

iii. informes

El presidente informo del ingreso a la comisión del proyecto de ley 2056/2017-CR, del congresista Freddy Sarmiento Betancourt, que propone una ley de transparencia en la utilización de los recursos de canon y sobre canon para proyectos de investigación en ciencia e innovación tecnológica en universidades e institutos públicos.

Se ofició pidiendo opiniones respectivas para emitir el correspondiente dictamen.

Luego manifestó que el viernes 10 de noviembre se desarrolló la III Audiencia Pública "sectores productivos e innovación tecnológica en la ciudad de Huánuco en el marco de la semana del open day, con la participación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por la que agradecemos la participación especial del congresista Guillermo Bocangel por su participación activa en esta importante audiencia.

El presidente también informó, que el día sábado 11 de noviembre se desarrolló la IV audiencia en la ciudad de Huamanga Región Ayacucho "Innovación para el desarrollo exportador agrícola de la región" con la participación de la Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga, el jefe Institucional del CONIDA Mayor General FAP Carlos Caballero León, así como Sierra Exportadora, Ministerio de Agricultura, Innóvate Perú, y el CONCYTEC. Queremos agradecer la participación activa del congresista Joaquín Dipas Huamán, por sus aportes a la organización en este importante evento.

iv. Orden del día

4.1 Presentación de la Dra. Dra. Fabiola León-Velarde Servetto, Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a fin de sustentar las propuestas adicionales de modificación a la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y a la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) que su institución está presentado.

La exposición de la invitada se detalla en la transcripción magnetofónica que forma parte integrante de la presente acta. Finalizada la exposición, la Presidencia cede el uso de la palabra a los congresistas miembros de la comisión para las preguntas, comentarios y observaciones que tuvieran sobre el tema informado. No habiendo intervenciones, el Presidente agradeció a la invitada por la información proporcionada.

4.2 Presentación de la Dra. Susana Margarita Petrick Casagrande, Presidenta del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) para exponer e informar sobre el tema: "Investigación y aporte de la energía nuclear para la mejora de la competitividad".

La exposición del invitado se detalla en la transcripción magnetofónica que forma parte integrante de la presente acta. Finalizada la exposición, la Presidencia cede el uso de la palabra a los congresistas miembros de la comisión para las preguntas, comentarios y observaciones que tuvieran sobre el tema informado.

Participaron con preguntas los señores congresistas Sarmiento Betancourt, Guía Pianto, Lazo Julca, Dipas Huamán, Villavicencio Cárdenas y Segura Izquierdo, luego la invitada respondió cada una de las interrogantes de los señores congresistas.

No habiendo más intervenciones, el Presidente agradeció a la invitada por la información proporcionada.

3.3 Debate del Pre-dictamen con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de Ley 1424/2016-CR y 1936/2017-CR, que propone una Ley que desarrolla y complementa el inciso m) del artículo 5 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, desde la perspectiva del enfoque de discapacidad.

El presidente invito al señor Secretario Técnico quien expuso los alcances del pre dictamen elaborado por la comisión. Terminada la exposición la Presidencia cedió la palabra para los aportes, observaciones y comentarios al respecto. No habiendo intervenciones, se sometió a votación, siendo aprobado por unanimidad con los votos de los señores congresistas, Segura Izquierdo, Guía Pianto, Sarmiento Betancourt, Dipas Huamán, Fujimori Higuchi y Lazo Julca.

Luego el presidente informo que había ingresado el proyecto 2127, de su autoría, relacionado con el punto 5.3 de la agenda, por lo que solicito su acumulación al dictamen aprobado, en la novena sesión ordinaria, lo que fue aprobado por unanimidad.

iv. Cierre de sesión

Acto seguido el presidente consulto la dispensa del trámite de la aprobación del acta la que fue aprobada por unanimidad, luego levantó la sesión siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día. Se deja constancia que la transcripción elaborada por el Departamento de Transcripciones del Congreso, forma parte integrante de la presente acta.



César Antonio Segura Izquierdo
Presidente



Moisés Guía Pianto
Vicepresidente

Nota: La presente Acta se aprobó la dispensa del trámite de la aprobación del acta por unanimidad en la Novena Sesión del 14 de noviembre de 2017, el Congresista Juan Carlo Yuyes Meza, Secretario de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, se encontraba de licencia.



COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Primera Legislatura

Relación de Asistencia de la Novena Sesión Ordinaria

Lima, martes 14 de noviembre de 2017

8 horas 00 minutos

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Congreso de la República

MESA DIRECTIVA



1. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO

Presidente
Fuerza Popular



2. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME

Peruanos Por El Cambio



3. YUYES MEZA, JUAN CARLO

Secretario
Fuerza Popular

MIEMBROS TITULARES



4. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN

Fuerza Popular



5. FUJIMORI HIGUCHI, KENJI GERARDO

Fuerza Popular



6. LAZO JULCA, ISRAEL TITO

Fuerza Popular



7. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS

Fuerza Popular

Hora de inicio: Hora de término:



COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018



Primera Legislatura


Relación de Asistencia de la Novena Sesión Ordinaria


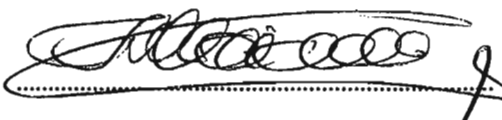
Lima, martes 14 de noviembre de 2017


8 horas 00 minutos

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Congreso de la Republica

	8. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular	
---	---	--


	9. TICLLA RAFAEL, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular	<i>Licencia</i>
---	---	-----------------

	10. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Fuerza Popular	
--	---	---

	11. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO Alianza Para el Progreso	<i>Licencia</i>
---	---	-----------------

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular	
---	---	--

	2. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular	
---	---	--



COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Primera Legislatura


Relación de Asistencia de la Novena Sesión Ordinaria

Lima, martes 14 de noviembre de 2017


8 horas 00 minutos


Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Congreso de la Republica

	3. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO Fuerza Popular
---	--

	4. HERRERA ARÉVALO, MARÍTA Fuerza Popular
---	--

	5. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
---	---

	6. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
---	---

	7. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por El Kambio
---	---

	8.- GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular
---	---

34



Lima, 07 de noviembre del 2017

OFICIO N°398-2017-2018-JCYM/CR



Señor Congresista
CÉSAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO
Presidente Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología
Congreso de la República
Lima.-

De mi especial consideración:

Es grato saludarlo cordialmente y por especial encargo del congresista Juan Carlo Yuyes Meza, hacer de su conocimiento que no podrá asistir a las **Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología**, que se realicen entre el 30 de octubre y 23 de noviembre del año en curso; por motivos de encontrarse en viaje de representación parlamentaria en el país de China.

Con esta oportunidad, reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

CARLOS PEÑA OVIEDO
Asesor Principal
Despacho Congresista de la República
JUAN CARLO YUYES MEZA

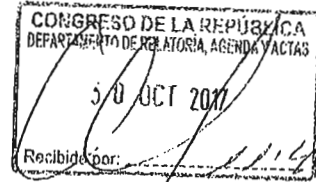
CC. Archivo
CPO/esb

35

Lima, 30 de octubre del 2017

OFICIO N°365-2017-2018-JCYM/CR

Economista
JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Plaza Bolívar – Av. Abancay s/n
Lima.-

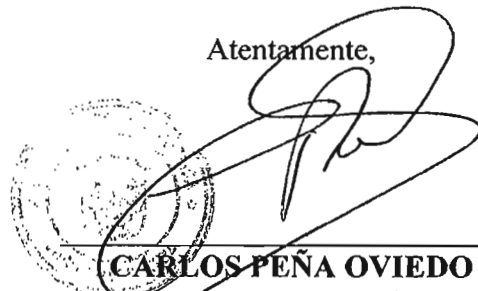


De mi especial consideración:

Es grato saludarlo cordialmente y por especial encargo del congresista Juan Carlo Yuyes Meza, solicitar la licencia a las Sesiones de Pleno y a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las comisiones de Relaciones Exteriores, Inclusión Social y Personas con Discapacidad, Ciencia, Innovación y Tecnología y Energía y Minas, desde el día de hoy 30 de octubre hasta el 23 de noviembre del año en curso; por motivos de encontrarse en viaje de representación parlamentaria en el país de China.

Con esta oportunidad, reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,



CARLOS PEÑA OVIEDO
Asesor Principal
Despacho Congresista de la República
JUAN CARLO YUYES MEZA

CC. Archivo
CPO/esb

36

Lima, 13 de noviembre de 2017

OFICIO N° 112-2017-2018-HZP-CR



Señor congresista
CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO
Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología
Presidente.-

Asunto: Presento Licencia

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo y por especial encargo del congresista Horacio Zeballos Patrón presentar licencia para la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, convocada para el día martes 14 de noviembre del presente a las 8:00 a.m. en el Hemiciclo "Raúl Porras Barnechea", toda vez que el congresista ha sido acreditado por el Estado Peruano para participar en la "Conferencia de la ONU sobre Cambio Climático -COP- 23", en la ciudad de Bonn - Alemania entre el 13 y 17 de noviembre del año en curso.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi más alta estima

Atentamente,





DAVID MONTOYA COMBA
ASESOR PRINCIPAL

HZP/apv

37

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RECIBIDO EN SALA

8:35 am

OFICIO 243-2016-2021-CHTR-CR

Señor Congresista

CESAR SEGURA IZQUIERDO

Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

Presente.-

De mi especial consideración:

Con el saludo cordial y a la vez por especial encargo del Congresista Carlos Ticlla Rafael, Miembro Titular de la comisión que usted preside, solicito la **Licencia** respectiva, para la Novena Sesión Ordinaria programada para el día de hoy 14 de noviembre del presente año, por encontrarse indispuesto de salud.

Por lo expuesto agradezco a usted la atención a lo solicitado.

Atentamente,



MARIE EMELY SILVA URIARTE

Asesora Despacho Congresal